

## DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

### EL DERECHO A LA CONSULTA Y LAS MUJERES INDÍGENAS

Gabriela Olguín  
O.I.T.

En esta ocasión se me ha pedido que exponga sobre el derecho a la consulta y las mujeres indígenas, y aunque evidentemente los derechos y la cultura de las mujeres indígenas es un tema transversal, resulta, a mi parecer, muy atinada la propuesta de incorporar el tema en el panel de consulta.

El tema de los derechos de las mujeres indígenas resulta ser hasta ahora un tema polémico, y que en no pocas ocasiones ha planteado un dilema para aquellos comprometidos con el activismo en los derechos humanos. La promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas plantea la necesidad de respetar los derechos colectivos de éstos, los cuales deben estar regidos por los principios de no discriminación y con los derechos individuales de quienes viven dentro de la comunidad. La dualidad de los derechos colectivos frente a los individuales es especialmente pertinente para el activismo en los derechos humanos de las mujeres. En algunas situaciones, por ejemplo, la tradición y la costumbre dictan una posición subordinada para las mujeres o imponen limitaciones sobre su capacidad legal, movilidad y derecho a la elección en materias relacionadas con el matrimonio y la familia. Esto podría obstruir cualquier activismo en derechos humanos que busque el avance de la integridad y la dignidad de las mujeres. En el ámbito de diversas legislaciones nacionales y en el convenio N.º 169 de la OIT, se hace referencia a que los pueblos indígenas deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Con clara alusión del tema de los derechos de las mujeres indígenas.

Así, pues, quisiera abordar mi ponencia desde dos aspectos:

1. Los derechos de las mujeres indígenas al interior de sus comunidades y pueblos.
2. La marginación de las mujeres indígenas en el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.

Ambos en el contexto del derecho a la consulta de los pueblos indígenas.

### LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS AL INTERIOR DE SUS COMUNIDADES Y PUEBLOS

El convenio N.º 169 de la OIT, en sus artículos 6 y 7, establece el derecho a la consulta previa.

#### Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
  - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
  - b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;